

**21602** *ORDEN de 4 de octubre de 1975 por la que se impone sanción académica.*

Ilmo. Sr.: Previa instrucción del oportuno expediente con los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, con audiencia del interesado y a propuesta del Juez Instructor correspondiente,

Este Ministerio ha dictado Resolución por la que se impone a don Javier Lozano Alcobendas la sanción de expulsión temporal, por un período de tiempo de tres años, de todos los Centros comprendidos en el distrito universitario de Bilbao, como autor de una falta grave, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Académica, que le ha sido notificada en forma legal, debiendo ser publicada la corrección impuesta en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 21, párrafo segundo, del Reglamento antes mencionado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**21603** *RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia vacante de Académico numerario en esta Real Academia.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico de número, no profesional, en la Sección de Música, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis de Urquijo y Landeche, Marqués de Bolarque.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español.

2.º Artista reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas, o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia, todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 7 de octubre de 1975.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**21604** *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.170, promovido por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.170 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Agra, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto concedió el modelo industrial número cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve, de envase para quesos u otros productos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**21605** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en calle Diputación, 248 b., Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Estabanell y Pahisa, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Moli», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

### Línea de A. T.

Origen de la línea: En la E. T. «Pueblo».

Final de la misma: En la nueva E. T. «Moli».

Término municipal a que afecta: Vallfogona de Ripollés.

Tensión en KV.: 5.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,290.

Conductores: Aluminio-acero de 17,82 milímetros cuadrados de sección.

Material: Madera con aisladores de vidrio y porcelana.

### Estación transformadora

Tipo: Intemperie sobre un apoyo metálico, con transformador de 50 KVA. a 5/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 24 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—3.655-4.

**21606** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y se declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia A. 2.670 R.L.T.).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y Defensa de la Industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

### Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 5, línea a E.T. 113, «Bellver» (A. 3.118 R.L.T.).

Final: E.T. «Obach».

Término municipal afectado: Bellver de Cerdaña.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Bellver de Cerdaña, camino.

Tensión de servicio en kV.: 11.

Longitud en kilómetros 0,014 aérea y 0,063 subterránea.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 27,9 milímetros cuadrados de aluminio-acero y 3 por (1 por 70) aluminio cable subterráneo. Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora: E. T. «Obach».

Emplazamiento: Sita en afueras al Norte de Bellver de Cerdaña.

Tipo Interior, un transformador de 160 KVA. de 11/0,38 kV.

Y tiene por objeto la ampliación de red de alta tensión con línea a 11 kV., a E. T. «Obach», en término municipal de Bellver de Cerdaña.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 15 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—14.122-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**21607** ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Transformados Europa, S. L.» (TRANEROPA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingotes y hojas de aluminio por exportaciones previas de hojas y tiras de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Transformados Europa, Sociedad Limitada» (TRANEROPA), solicitando el régimen de reposición para la importación de lingote y hojas de aluminio por exportaciones previas de hojas y tiras de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Transformados Europa, S. L.» (TRANEROPA), con domicilio en San Andrés, 4, Villava (Navarra), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- lingote de aluminio aleado (P. A. 76.01.A.2) (en general, todas las aleaciones de aluminio del grupo magnesio-silicio y, especialmente, las aleaciones de normas americanas ASTM 6063—equivalente a la 50-S canadiense o a la A-GS francesa— y ASTM 6061—equivalente a la 51-S canadiense o a la H-19-20 inglesa—), y
- hojas de aluminio aleado, en bobinas (P. A. 76.03.B), usualmente de 0,2 a 0,7 milímetros de espesor, de 1 a 1,4 metros de anchura y de 1.000 a 3.000 kilogramos de peso cada bobina,

empleados en la fabricación de hojas y tiras de aluminio, sin soporte, de 0,20 milímetros o menos de espesor (P. A. 76.04.A.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hojas y tiras de aluminio, sin soporte, de 0,20 milímetros o menos de espesor, de los concretos espesores que ulteriormente se especifican, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, en forma alternativa y opcional, las cantidades que también, por espesores de la manufactura exportable, se reseñan para los lingotes u hojas de aluminio aleado:

Espesor del producto exportable	Kilogramos a reponer lingote	Kilogramos a reponer hojas
De 0,007 a 0,010 milímetros .....	177	167
De 0,010 a 0,10 milímetros .....	142	134
De 0,10 a 0,20 milímetros .....	119	112
De 0,20 a 0,70 milímetros .....	116	—
De 0,70 milímetros o más .....	113	—

No figuran cantidades a reponer de hojas de aluminio aleado cuando el espesor del producto exportable es de 0,20 a 0,70 milímetros

o de más de 0,70 milímetros de espesor, habida cuenta de que las hojas a importar son, precisamente, de espesores comprendidos entre 0,20 y 0,70 milímetros.

Como porcentajes de pérdidas:

a) En concepto de mermas:

- El 2,98 por 100 para los lingotes.
- El 1,00 por 100 para las hojas.

b) En concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra, por la P. A. 76.01.B, los siguientes:

Espesor del producto exportable	Lingote — Porcentaje	Hojas — Porcentaje
De 0,007 a 0,010 milímetros .....	41,44	39
De 0,010 a 0,10 milímetros .....	27,33	24,3
De 0,10 a 0,20 milímetros .....	13,31	9,7
De 0,20 a 0,70 milímetros .....	10,91	—
De 0,70 milímetros o más .....	9,28	—

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.